

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1223

Panamá, 1 de noviembre de 2010

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Oreste Del Río Sandoval, en representación de **Tonis Anderson Moreno**, interpone incidente de levantamiento de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos** a Virginia Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con el expediente contentivo del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos en contra de Virginia Elizabeth Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno, dicho juzgado emitió el auto 2664-MP de 23 de agosto de 2006, por medio del cual se libró mandamiento de pago contra esta deudora y sus codeudores, hasta la concurrencia de B/.3,104.57, en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva, sin perjuicio de los nuevos intereses, fondo de reserva y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total. (Cfr. f. 11 del expediente ejecutivo).

Conforme puede apreciarse a foja 12 del expediente ejecutivo, el mencionado juzgado ejecutor también procedió a decretar secuestro sobre todos los dineros, créditos, cuentas por cobrar, valores, registros contables, prendas, joyas, bonos, dinero en efectivo y cualesquiera suma de dinero que los demandados tengan o deban recibir de terceras personas, hasta la cuantía de la suma ya expresada.

Asimismo consta en autos, que el juzgado de la causa emitió el auto 1787 de 30 de octubre de 2006, decretando formal secuestro sobre el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, tipo sedan, motor 1C-0243817, con placa 434904, año 1984, registrado en el Municipio de La Chorrera a nombre de Virginia Elizabeth Jiménez de Anderson, por el mismo monto en que se libró la ejecución, según lo expuesto en los párrafos que anteceden. (Cfr. f. 21 del expediente judicial).

En esa misma fecha, la entidad ejecutante, a través del auto 1788, también procedió a decretar secuestro por el mismo monto señalado en párrafos anteriores, sobre la finca 15947, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1 y documento 2, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a Tonis Anderson Moreno. (Cfr. f. 22 del expediente judicial).

Por otra parte, a foja 52 del citado expediente reposa el auto 0221 de 2 de febrero de 2010, por cuyo conducto la entidad ejecutante decretó formal secuestro sobre el 15% del excedente del salario mínimo que devenguen en sus empleos Virginia Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno, hasta la concurrencia provisional de B/.3,580.27, más los intereses, seguro de vida y gastos que se produzcan hasta la cancelación total de la deuda.

En las constancias procesales también se aprecia que mediante el auto 0224, de igual fecha, se decretó secuestro sobre la cuota parte de la finca 174388, inscrita en el Registro Público al rollo 1 y documento 441363, de la Sección de la

Propiedad, provincia de Panamá, y la cuota parte de la finca 58444, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 6 y documento 1283025, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, hasta la concurrencia provisional de B/.3,580.27, las cuales pertenecen en copropiedad a Virginia Jiménez de Anderson. (Cfr. f. 53 del expediente ejecutivo).

El licenciado Oreste Del Río Sandoval, actuando en representación de Tonis Anderson Moreno, ha presentado incidente de levantamiento de secuestro dentro del presente proceso ejecutivo por cobro coactivo, alegando en sustento de su pretensión que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 548 del Código Judicial, puesto que han transcurrido en exceso los tres meses a que se refiere la Ley para proceder a la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de Virginia Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno. (Cfr. f. 6 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos en contra de Virginia Elizabeth Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno, para este Despacho es evidente que la presentación del incidente de levantamiento de secuestro que ocupa nuestra atención, resulta ser extemporánea, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 700 del Código Judicial, si el incidente naciere de hechos anteriores al proceso o coexistentes con su iniciación, deberá promoverlo la parte, a más tardar dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término para contestar la demanda.

Según consta al reverso de la foja 11 del expediente ejecutivo, Virginia Jiménez de Anderson fue notificada personalmente el 24 de noviembre de 2009 del auto ejecutivo 2664-MP de 23 de agosto de 2006; notificación que se hace extensible a los codeudores solidarios de la obligación adquirida, en virtud de la firma del contrato 40476 de 12 de junio de 2002, suscrito con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 1031 del Código Civil, que establece que el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios, o contra todos ellos simultáneamente.

No obstante, el incidente en cuestión fue interpuesto por el apoderado judicial de Tonis Anderson Moreno, entre marzo y julio de 2010, cuando ya había precluido el término señalado en el artículo 700 del Código Judicial. (Cfr. fs. 1-11 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita al Tribunal declarar NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEO, el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Oreste Del Río Sandoval, en representación de Tonis Anderson Moreno, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a Virginia Jiménez de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno.

III. Pruebas:

Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia debidamente autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a Virginia Jiménez

de Anderson, Iván Galvez Moreno y Tonis Anderson Moreno y que reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho:

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 807-10